



ARTÍCULO 50. De acuerdo con la fracción VI del artículo 19 de la Ley Orgánica, la Junta de Gobierno expedirá su propio reglamento en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, el cual se entregará a las autoridades correspondientes para integrarlo al marco legislativo de la Universidad.

CAPÍTULO III Del Rector

ARTÍCULO 51. El Rector es el representante legal de la Universidad, su funcionario ejecutivo y el Presidente del Consejo Universitario; durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

ARTÍCULO 52. Los requisitos para ser Rector son los señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica, además de no desempeñar cargo alguno de elección popular o de carácter eminentemente político.

ARTÍCULO 53. Son facultades y obligaciones del Rector, las señaladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica y las descritas a continuación:

- I. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la competencia del Consejo Universitario y de la Junta de Gobierno;
- II. Presentar proyectos de reglamentación general ante el Consejo Universitario;
- III. Conducir las labores de planeación para el buen desarrollo de la Universidad;
- IV. Inducir procesos administrativos que estimulen y mejoren las actividades y recursos de la Universidad;
- V. Nombrar, cambiar de adscripción, comisionar y remover a los empleados de confianza de la Universidad;
- VI. Autorizar la Contratación del personal docente, administrativo y de confianza; Proponer ante el Consejo Universitario el nombramiento del personal académico emérito;
- VII. Firmar conjuntamente con el Secretario de Servicios Académicos los títulos y grados académicos;
- VIII. Enviar al Patronato Universitario la información pertinente para la formulación del presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad;
- IX. Firmar los convenios que se establezcan entre la Universidad y otras instituciones;
- X. Acordar periódicamente con los Directores de División, así como con los Secretarios, para mantenerse informado de las actividades universitarias;
- XI. Gozar del derecho de veto, respecto a los acuerdos que tomen los órganos colegiados;
- XII. Conceder licencias al personal docente y administrativo, de acuerdo a lo



- establecido en los Estatutos del Personal Académico y Administrativo y los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes;
- XIII. Ser el conducto necesario para las relaciones entre las autoridades y órganos de la Universidad;
- XIV. En todas sus acciones se sujetará a las políticas generales de la Universidad que él dicte o avale, fundamentadas en el interés universitario de desarrollo académico y administrativo, así como a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica vigente; y
- XV. Velar por la conservación de un orden libre y responsable en la Universidad.

CAPÍTULO IV **Del Patronato Universitario**

ARTÍCULO 54. El Patronato Universitario es un órgano colegiado responsable de la conservación, incremento y control del patrimonio de la Universidad; se integra conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica y tendrá las facultades que los mismos preceptos señalan.

ARTÍCULO 55. El Patronato será el órgano de consulta, apoyo y depositario legal del patrimonio universitario y realizará sus funciones de acuerdo a su reglamento, que deberá elaborar en un plazo no mayor de tres meses, a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, con la correspondiente aprobación del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 56. El Patronato deberá contar con la información actualizada, sistematizada y oportuna, concerniente al patrimonio universitario que sea útil, para responder a cualquier toma de decisión o asunto de tipo presupuestal, jurídico y de orden administrativo.

CAPÍTULO V **De los Directores Generales de la Unidad Académica**

ARTÍCULO 57. Derogado.

ARTÍCULO 58. Derogado.

ARTÍCULO 59. Derogado.

ARTÍCULO 60. Derogado.